



GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GPI-P-41- 2019

ABG. PABLO ANIBAL JURADO MORENO
PREFECTO DE IMBABURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución".
- Que,** el artículo 14 ibídem, establece: "Se reconoce el derecho de la población vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados".
- Que,** el artículo 71 de la Norma Suprema, señala: "La naturaleza o *Pacha Mama*, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema".
- Que,** el artículo 72 ibídem, determina: "La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente,





**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas”.

- Que,** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece los deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, entre ellos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
- Que,** el artículo 226 ibídem, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el numeral 4 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Provinciales, la gestión ambiental provincial;
- Que,** en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce los principios ambientales.
- Que,** el literal d) del artículo 42 del COOTAD, establece a la gestión ambiental provincial como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales;





GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 0005-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial 415, del 13 de enero del 2015, el Consejo Nacional de Competencias resolvió: “Expedir la regulación para el ejercicio de la competencia de Gestión Ambiental a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales”;

Que, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución N° 387, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 364, de 4 de septiembre de 2015; resolvió, “Otorgar, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable; y, la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA”;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 001-CNC-2017, publicado en el R.O. Nro. 21 de 23 de junio de 2017; resuelve, “Reformar la Resolución No. 0005-CNC.2014, de fecha 06 de noviembre del 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 415 de 13 de enero de 2015, en los siguientes términos: (...)”. **“Artículo 2.-Sustitúyase el numeral 3 del artículo 13, por el siguiente texto: “3.-“Realizar el control, monitoreo y seguimiento de todas la obras, actividades y**





GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

proyectos que cuenten con permiso ambiental vigente dentro de la circunscripción territorial de la provincial, exceptuándose el control, monitoreo y seguimiento en proyectos de carácter estratégico, áreas protegidas y zonas intangibles, que serán atribución exclusiva de la autoridad ambiental nacional”.

- Que,** el artículo 6 del Código Orgánico del Ambiente, reconoce los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, publicado en el R.O. Suplemento Nro. 983 de 12 de abril de 2017;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente, establece que las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental es controlar las autorizaciones administrativas otorgadas.
- Que,** el artículo 165 ibídem, señala: “**Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.** Las competencias referentes al proceso de evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, así como de la reparación integral de los daños ambientales deberán ser ejercidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales, a través de la acreditación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional, conforme a lo establecido en este Código”.
- Que,** el artículo 24 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 Reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente sustituido con el artículo 6 del del Acuerdo Ministerial 109 reforma de Acuerdo Ministerial 061 del Libro VI del TULSMA, establece: “**Registro ambiental.-** La Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades con bajo impacto ambiental, denominada Registro Ambiental. Los operadores de proyectos, obras o actividades, deberán cumplir con las obligaciones que se deriven del registro ambiental, además de lo dispuesto en la normativa aplicable. Para la obtención del registro ambiental no es obligatoria la contratación de un consultor acreditado”.

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Acuerdo Ministerial 109,





GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

publicado en el R. O. Edición Especial N° 640 de 23 de noviembre de 2018, establece: "En el caso de las autorizaciones administrativas ambientales otorgadas por la Autoridad Ambiental Nacional y que fueron transferidas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados por ser de su competencia exclusiva o por el ejercicio concurrente de la misma, de las cuales se requiera su extinción, modificación o reforma, el proceso deberá ser realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente".

Que, el inciso 1 del artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el R.O. Suplemento Nro. 31 de 07 de julio de 2017, establece: "**Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.-** Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo".

Que, la Dirección Provincial del Ambiente de Imbabura, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-CGZ1-DAPI-2015-02459 de 23 de abril de 2015; otorga, a Mega Santa María Ibarra, la Licencia Ambiental Categoría II, registrada con el No. 00186-10-2015-FA-CGZ1-DPAI-MAE, Código Proyecto: MAE-RA-2014-78130, ubicado en la calle Mariano Acosta s/n y Fray Vacas Galindo, parroquia San Francisco, cantón Ibarra, provincia de Imbabura".

Que, mediante Informe Técnico Nro. GPI-DGAM-JCA-2019-0167 de 26 de marzo de 2019, suscrito por el Ing. Christian Fuentes G., Analista Ambiental 2 de la Dirección General de Ambiente del GAD Provincial de Imbabura, referente a la "REVISIÓN Y ANÁLISIS DEL INFORME AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO MEGA SANTAMARÍA IBARRA, PERIODO ABRIL 2016 - ABRIL 2018"; que en su parte principal manifiesta: "**OBSERVACIONES/CONCLUSIONES:** 1. En el Registro Único de Contribuyentes RUC en línea se verifica que los del Operador como Razón Social consta como MEGA SANTAMARIA S.A., con estado de contribuyente en el RUC ACTIVO, el Nombre Comercial SUPERMERCADO SANTA MARIA y Representante Legal PASTRANO MARIANA DE JESUS. 2. En la Licencia Ambiental Categoría II N°00186-10-2015-FA-CGZ1-DPAI-MAE de 23 de abril de 2015, con Código MAE-RA-2014-78130, consta como MEGA SANTA MARÍA IBARRA. 3. En la revisión de la documentación se evidencia que la Licencia Ambiental Categoría II N°00186-10-2015-FA-CGZ1-DPAI-





GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

MAE de 23 de abril de 2015, con Código MAE-RA-2014-78130, emitida por la Dirección Provincial del Ambiente - Imbabura, no coincide con la información que consta en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), tampoco con la información de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. 4. Para la revisión de la documentación referente al Informe Ambiental de Cumplimiento periodo abril 2016 - abril 2018 presentado (Documentación Externa ID 28772, de 2018-12-19 y código QUIPUX 4352) es necesario corregir los datos proyecto de acuerdo a la información contenida en el Servicio de Rentas Internas y Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. **RECOMENDACIONES:** - En base a la documentación presentada, se recomienda remitir al Área Jurídica de la Dirección General de Ambiente del GAD Provincial de Imbabura el presente Informe Técnico, para que se emita la respectiva Resolución de rectificación de la información del nombre del proyecto que consta en la Licencia Ambiental Categoría II N°00186-10-2015-FA-CGZ1-DPAI-MAE de 23 de abril de 2015, con Código MAE-RA-2014-78130".

Que, mediante Memorando Nro. GPI-DGAM-2019-0363-M de 09 de mayo de 2019, dirigido al Ing. César Raúl Argoti Flores, Director General de Ambiente del Gobierno Provincial de Imbabura, suscrito por el Mgter. César Agustín Rueda Lita, Jefe de Calidad Ambiental del GPI, referente a "*Solicitud rectificación nombre del Proyecto MEGA SANTA MARÍA IBARRA, ubicado en la Av. Mariano Acosta s/n y Av. Fray Vacas Galindo, Laguna Mall Local 103, parroquia San Francisco, cantón Ibarra, provincia de Imbabura*"; mediante sumilla inserta del Ing. César Raúl Argoti Flores, Director General de Ambiente del GPI (DRA. D. PAUTA PROCEDER 09.05.19), remite a la Comisaria Ambiental del GAD Provincial de Imbabura para que elabore la resolución administrativa de rectificación del permiso ambiental del proyecto "**MEGA SANTA MARIA IBARRA**".

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD).

RESUELVE:

Artículo 1.- RECTIFICAR el nombre del titular y nombre del proyecto que consta en el permiso ambiental, otorgado a **MEGA SANTA MARIA IBARRA** mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-CGZ1-DPAI-2015-02459





GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

de 23 de abril de 2015, ubicado en la calle Mariano Acosta s/n y Fray Vacas Galindo, parroquia San Francisco, cantón Ibarra, provincia de Imbabura; siendo lo correcto el nombre del titular **MEGA SANTAMARIA S. A.** con RUC Nro. 1792060346001, para el proyecto **SUPERMERCADOS SANTA MARIA**, ubicado en la Av. Mariano Acosta s/n y Av. Fray Vacas Galindo, parroquia San Francisco, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, conforme consta en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), en la persona de su representante legal Ing. **PASTRANA MARIANA DE JESUS**.

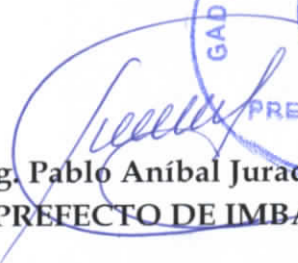
Artículo 2.- A partir de la notificación con la presente resolución administrativa al operador del proyecto; para los trámites administrativos y legales pertinentes se hará constar como nombre del proyecto **SUPERMERCADOS SANTA MARIA**, con RUC Nro. 1792060346001, ubicado en la Av. Mariano Acosta s/n y Av. Fray Vacas Galindo, parroquia San Francisco, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, en la persona de su representante legal.

Notifíquese con la presente Resolución Administrativa de rectificación de nombre del titular y nombre del proyecto en el permiso ambiental, al Representante Legal de **MEGA SANTAMARIA S. A.**, por el proyecto **SUPERMERCADOS SANTA MARIA**.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el despacho de la prefectura a los 20 días del mes de mayo de 2019.

Cúmplase.


Abg. Pablo Aníbal Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA

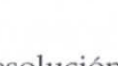




GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

Elaborado por:	Abg. Diana Pauta	
Revisado por:	Ing. Agustín Rueda	
Aprobado por:	Ing. Raúl Argoti	
Aprobado por	Abg. Javier Cabascango	

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue dictada por el señor Prefecto Provincial de Imbabura, a los 20 días del mes de mayo de 2019.

Abg. Javier Augusto Cabascango Armas
SECRETARIO GENERAL (E)

